



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL SANTANDER

Resolución Número

1551

de 19

(28 SEP 1984)

"Por la cual se autorizan horarios a unas empresas de transporte terrestre Automotor".

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE EN SANTANDER

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional del Transporte Regional Santander, habiendo determinado ampliar los servicios de transporte de pasajeros en la ruta BUCARAMANGA- SABANA DE TORRES- VICEVERSA (Vía Azufrada); por Resolución No 0715 de Mayo 24 de 1984, ordenó la publicación de los horarios que a continuación se describen:

SENTIDO: BUCARAMANGA- SABANA DE TORRES (Vía Azufrada)

HORARIOS: 06:30- 18:00

SENTIDO: SABANA DE TORRES- BUCARAMANGA (Vía Azufrada)

HORARIOS: 06:30- 15:00

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:

NIVEL DE SERVICIO: COMUN

FRECUENCIA: DIARIA

TIPO DE DESPACHO: ORDINARIO

NEMERO DE VEHICULOS: 03

TIPO DE VEHICULOS: BUSES

MODELO: No mayor a cinco (5) años de antigüedad

CALIDAD DE LOS VEHICULOS: De acuerdo a las normas legales vigentes.

Que dichas publicaciones se hicieron dentro del término legal, por la Secretaría Ge-



neral del Instituto Nacional del Transporte Regional Santander, en el diario Vanguardia Liberal los días 26 de Mayo, 01 y 07 de Junio de 1984.

Que con estudio radicado bajo el No 2215 de Junio 22 de 1984, el Representante Legal de la Cooperativa De Transportadores del Magdalena Medio Ltda., solicita se adjudiquen a su empresa los horarios declarados disponibles según Resolución 0715 de Mayo 24 de 1984 emanada de éste Despacho.

Que con estudio radicado bajo el No 2300 de Junio 29 de 1984, el representante legal de la empresa de Transportes Lusitania S.A., solicita se adjudiquen a su empresa los horarios encontrados disponibles según Resolución No 0715 de Mayo 24 de 1984 emanada de este despacho.

Que después de analizadas las propuestas presentadas por la Cooperativa de Transportadores del Magdalena Medio Ltda y Empresa de Transportes Lusitania S.A., de acuerdo a lo estipulado por las normas legales vigentes en la materia, el Comité de Dirección de ésta Oficina Regional determinó autorizarles la ruta y horarios que aparecen en la parte resolutive de ésta providencia.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Transportes Lusitania S.A. con licencia de funcionamiento vigente según Resolución No 1846 de 1982, en categoría A, por diez (10) años, modalidad pasajeros y mixtos, Radio de Acción Departamental II, Tipo de Vehículos Autos, Buses, Busetas y Mixtos, la prestación del servicio público de transporte Automotor en la ruta y horarios que a continuación se describen:

SENTIDO: BUCARAMANGA- SABANA DE TORRES (VIA AZUFRADA)

HORARIOS: 18:00

SENTIDO: SABANA DE TORRES- BUCARAMANGA (VIA AZUFRADA)

HORARIOS: 06:30

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:

- NIVEL DE SERVICIO: COMUN
- FRECUENCIA: DIARIA
- TIPO DE DESPACHO: ORDINARIO
- TIPO DE VEHICULO: BUS
- CAPACIDAD: 32 PASAJEROS
- EDAD: NO MAYOR A CINCO AÑOS DE ANTIGUEDAD
- CALIDAD DE LOS VEHICULOS: DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES



ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Cooperativa de Transportadores del Magdalena Medio LTDA., con licencia de funcionamiento vigente según Resolución No 0911 de 1984, Categoría A, por un año, Modalidad Pasajeros, Radio de Acción Nacional, Tipo de vehículos Buses y Busetas, la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la ruta y horarios descritos a continuación:

SENTIDO: BUCARAMANGA-- SABANA DE TORRES (VIA AZUFRADA)

HORARIOS: 06:30

SENTIDO: SABANA DE TORRES- BUCARAMANGA (VIA AZUFRADA)

HORARIOS: 15:00

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:

NIVEL DE SERVICIO: COMUN
FRECUENCIA: DIARIA
TIPO DE DESPACHO: ORDINARIO
TIPO DE VEHICULO: BUS
CAPACIDAD: 32 PASAJEROS
EDAD: NO MAYOR A CINCO AÑOS DE ANTIGUEDAD
CALIDAD DE LOS VEHICULOS: DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

ARTICULO TERCERO: Fíjase como término máximo para que las empresas Cooperativa de transportadores del Magdalena Medio LTDA. y Empresa de Transportes Lusitania S.A., inicien la prestación del servicio en la ruta y horarios que les fueron asignados, treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra esta providencia proceden los Recursos de Reposición y Apelación por la vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a **28 SEP 1984**

EL DIRECTOR REGIONAL,

LUIS ALBERTO QUINTERO GONZALEZ

INTRA Regional Santander
DIRECTOR REGIONAL

EL SECRETARIO GENERAL,

GABRIEL ALFONSO SAAVEDRA RAMIREZ

INTRA Regional Santander
SECRETARIO GENERAL

35